



PROCESO	APREHENSION
RADICACION	08001405301020190018000
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO	REMBERTO MONTERROSA GAMARRA
FECHA	JULIO 9 DE 2020

**Informe Secretarial.** Barranquilla 9 de julio de 2020. Señora Juez, a su despacho solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que la solicitud de terminación del proceso se sustenta en que ha sido perfeccionada la aprehensión del vehículo. Como la efectúa el apoderado que inicio el proceso, quien tiene facultad para solicitar la cancelación de la orden de inmovilización, se

#### RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA promovido por SCOTIABANK COLPATRIA SA contra REMBERTO MONTERROSA GAMARRA, por encontrarse perfeccionado su objetivo.

Segundo: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas IJV-237. Líbrense los oficios del caso.

Tercero: Ordenar el desglose del contrato de garantía mobiliaria, previo pago del arancel judicial.

Cuarto: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA  
POR ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Notifico esta providencia.  
Barranquilla, \_\_\_\_\_

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario



JR.

Barranquilla, Julio 9 de 2020

OFICIO No. 0746

Señores

**PARQUEADERO SIA:**  
Barranquilla

PROCESO: APREHENSION  
DE: SCOTIABANK COLPATRIA SA  
CONTRA: REMBERTO MONTERROSA GAMARRA  
RAD. 2019-00180

Comunico a usted que mediante auto proferido en fecha Julio 9 de 2020, por este Juzgado, dentro del proceso de la referencia, fue decretado el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que se levantara la orden de inmovilización del vehículo de propiedad del demandado REMBERTO MONTERROSA GAMARRA, hágase entrega del vehículo a REMBERTO MONTERROSA GAMARRA C. C. 1.047.385.982.

MARCA: RENAULT DUSTER EXPRESSION  
PLACAS: IJV-237  
CHASIS No9FBHSRAA5GM941558  
MOTOR No. A690Q270630  
MODELO 2016  
SERVICIO PARTICULAR

El embargo fue comunicado mediante oficio No. 3420 de Octubre 18 de 2019.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

JR.



Barranquilla, Julio 9 de 2020

OFICIO No. 0747

Señores

POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES

L.C.

PROCESO: APREHENSION  
DE: SCOTIABANK COLPATRIA SA  
CONTRA: REMBERTO MONTERROSA GAMARRA  
RAD. 2019-00180

Comunico a usted que mediante auto proferido en fecha Julio 9 de 2020, por este Juzgado, dentro del proceso de la referencia, fue decretado el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que se levantara la orden de inmovilización del vehículo de propiedad del demandado REMBERTO MONTERROSA GAMARRA C. C. 1.047.385.982.

MARCA: RENAULT DUSTER EXPRESSION  
PLACAS: IJV-237  
CHASIS No9FBHSRAA5GM941558  
MOTOR No. A690Q270630  
MODELO 2016  
SERVICIO PARTICULAR

El embargo fue comunicado mediante oficio No. 3420 de Octubre 18 de 2019.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

*JR.*



RAD.080014053010 20190044700

**Informe Secretarial.** Barranquilla, Julio 9 de 2020. Señora Juez, al despacho solicitud de emplazamiento presentada por el demandante. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que este despacho auto del 29 de enero de 2020 negó la solicitud de emplazamiento y se informó que se debía notificar a los herederos del demandado en la Carrera 48 # 74-92, dirección suministrada en el escrito de subsanación de la demanda visible a folio 21 del expediente.

El abogado insiste en el emplazamiento por considerar que ya practicó la notificación, sin embargo, en la certificación emanada de DISTRIENVÍOS se indica como dirección no existente la Carrera 48 # 74 - 60 y no la mencionada en el párrafo anterior. Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**Primero:** No acceder a la solicitud de emplazamiento, por no haber variado los fundamentos de hecho del auto calendado 29 de enero de 2020.

**Segundo:** ordenar al demandante practicar las notificaciones en la Carrera 48 # 74-92 y, una vez surtidas, allegar las constancias mediante el correo electrónico del juzgado. Lo anterior deberá efectuarlo en el término de 30 días, so pena de que sea declarada la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Se notifica esta providencia por  
estado No. \_\_\_\_\_  
Barranquilla \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla**

**SIGCMA**

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

JR.

Dirección: Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico  
Whatsapp: 3053868265  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



RAD: 08001-40-53-010-2019-00663-00  
DTE: MEINCO S.A  
DDO: GILBERTO MIRA LOZANO Y OTRO.

**Informe secretarial:** Barranquilla, 10 de julio de 2020. Señora Juez, a su despacho el proceso referenciado, en el cual se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

JOSÉ ECHEVERRRÍA MARTÍNEZ  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

#### ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 17 de octubre de 2019, este Juzgado libró orden de pago a favor de MEICO S.A y a cargo de GILBERTO MIRA LOZANO y LUIS FERNANDO GIRALDO, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M.L (\$33.586.000.00), contenidos en el pagaré No. 25988, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

Los demandados se notificaron del mandamiento de pago conforme a la ley como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correo visible a folios 15, 17, 19 y 21 de este cuaderno, sin proponer excepción alguna.

#### CONSIDERACIONES

No habiendo presentado excepciones y vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual preceptúa que si no se propusieron excepciones oportunamente el juez ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla,

#### RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución contra los demandados GILBERTO MIRA LOZANO y LUIS FERNANDO GIRALDO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar, previo avalúo.



**Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla**

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase, por concepto de agencias en derecho, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$3.358.600.00) equivalente al 10% de la pretensiones, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo No. PAAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Mónica Valverde Solano*  
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO.  
Jueza.

JD

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL  
DE BARRANQUILLA**

Por Estado No. 046 se notifica a las partes el auto anterior.

Barranquilla, 15 de julio de 2020

**JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ**  
Secretario



RAD: 08001-40-53-010-2019-00663-00  
DTE: MEINCO S.A  
DDO: GILBERTO MIRA LOZANO Y OTRO.

**Informe secretarial:** Barranquilla, 10 de julio de 2020. Señora Juez, se le informa que en el proceso referenciado está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se liquidarán las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$3.358.600
NOTIFICACIONES _____	\$0
TOTAL _____	\$3.358.600

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

1.- Aprobar, a favor de la parte demandante, la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$3.358.600.00), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

2.- Ejecutoriado este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Municipales de Barranquilla, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*Monica Valverde S.*  
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO.  
Jueza

JD

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**

Por Estado No. 046 se notifica a las partes el auto anterior.

Barranquilla, 15 de julio de 2020

**JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ**  
Secretario